

Asunción, 13 de abril de 2016

VISTO: el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 15/15 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 54/03 y 32/15 del Grupo Mercado Común.

EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO-LABORAL DEL MERCOSUR
RESUELVE:

Aprobar las siguientes Reglas de Procedimiento:

COMPETENCIA

Artículo 1. El Tribunal Administrativo-Laboral del MERCOSUR (en adelante TAL), establecido por la Resolución N° 54/03 del Grupo Mercado Común, sus normas complementarias y/o modificatorias, constituye la única instancia jurisdiccional para conocer y resolver, exclusivamente, los conflictos en materia administrativo-laboral deducidos en virtud de una relación funcional o contractual con los órganos de la estructura institucional del MERCOSUR.

Para iniciar la instancia jurisdiccional deberán previamente agotarse las instancias administrativas previstas en el artículo 1° del Anexo de la Resolución citada en el párrafo anterior, observando el plazo previsto en el artículo 11 de dicho Anexo.

SEDE Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 2. El TAL tendrá carácter permanente.

1. La sede del TAL será la ciudad de Asunción, República del Paraguay, no obstante lo cual podrá reunirse en el territorio de cualquier otro Estado Parte siempre que ello no implique el traslado del recurrente ni de su abogado patrocinante.
2. El TAL se reunirá siempre que las causas lo requieran o así lo resuelvan sus integrantes.
3. En caso de imposibilidad de participación de los miembros titulares actuarán sus suplentes.
4. Las sesiones del TAL requerirán la participación de, al menos, cuatro (4) miembros designados por cuatro (4) Estados Partes.
5. Los miembros del TAL actuarán a título personal, con total independencia, y no aceptarán sugerencias de los Estados Partes ni de terceros.

Asunción
[Handwritten marks]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

6. El TAL elegirá a uno de sus miembros como Presidente, quien se desempeñará en esa función por el término de un (1) año.

Cuando se presente un reclamo ante el TAL por un recurrente que tenga la misma nacionalidad que el Presidente en funciones, éste deberá ser sustituido por otro miembro elegido por el Tribunal para desempeñarse como Presidente en ese reclamo.

7. El TAL contará con el apoyo administrativo de un funcionario de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión (ST) designado a ese efecto por el Secretario de este órgano, quien ejercerá la Secretaría del TAL.

Artículo 3. La Secretaría del TAL desarrollará las siguientes funciones: dar fe de los actos del Tribunal, recibir y transmitir a las partes todos los documentos con las copias correspondientes, efectuar todas las notificaciones conforme a las instrucciones impartidas por el TAL, organizar y mantener el archivo y adoptar las medidas para la publicación de las sentencias, así como cualquier otra función enunciada en las presentes Reglas de Procedimiento.

REGLAS APLICABLES

Artículo 4. Para resolver los conflictos administrativos y laborales que sean sometidos a su consideración, el TAL aplicará las fuentes jurídicas del MERCOSUR en los términos del artículo 41 del Protocolo de Ouro Preto, incluyendo los acuerdos de sede y las instrucciones de servicio. Asimismo, el TAL podrá aplicar los principios generales del derecho.

El Director de la Secretaría del MERCOSUR (SM) deberá informar periódicamente a los miembros del TAL de las normas adoptadas, de carácter general o individual, que guarden relación con las condiciones de trabajo de los Funcionarios MERCOSUR en los términos de la Decisión N° 15/15 del Consejo del Mercado Común, sus normas complementarias y/o modificatorias.

LEGITIMACIÓN ACTIVA

Artículo 5. Tendrán legitimación activa para recurrir ante el TAL los Funcionarios MERCOSUR comprendidos por el régimen previsto en la Decisión N° 15/15 del Consejo del Mercado Común, sus normas complementarias y modificatorias, así como sus derechohabientes. Estos últimos deberán acreditar tal calidad conforme a las normas nacionales del país en el cual correspondió tramitar la sucesión.

Cepes

MB

FP

JL

JS

Funcionario
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

CONTENIDO DEL RECLAMO

Artículo 6. El escrito de reclamo, solicitando la convocatoria del TAL, se presentará ante el responsable máximo del órgano en el que se desempeña el recurrente, con copia a la Secretaría del TAL, y deberá contener:

1. Nombre y apellido, nacionalidad, estado civil, documento de identidad, domicilio legal del recurrente constituido en la ciudad sede del órgano, cargo que desempeña o desempeñó en el MERCOSUR y cualquier otra información que considere de interés;
2. Indicación del órgano MERCOSUR responsable, fecha del acto administrativo contra el cual se interpone el reclamo y prueba de haber agotado las vías administrativas correspondientes;
3. Hechos, actos, omisiones o medidas que sustentan el objeto del reclamo;
4. Fundamentos jurídicos que sustentan el reclamo;
5. Prueba que pretenda hacer valer;
6. Petitorio;
7. Firma personal o la de su abogado autorizado;
8. Número de teléfono y/o fax y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Impugnación
[Handwritten signature]

Artículo 7. Recibido un reclamo, el máximo responsable del órgano deberá ponerlo en conocimiento de los miembros del Tribunal en un plazo máximo de diez (10) días, remitiéndoles copia del escrito, con toda la documentación presentada, vía correo electrónico.

ADMISIBILIDAD

[Handwritten signature]

Artículo 8. El TAL se pronunciará sobre la admisibilidad del reclamo del recurrente en un plazo máximo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de remisión de la documentación a todos los miembros del TAL.

[Handwritten signature]

Artículo 9. El pronunciamiento que no admita el reclamo será notificado al recurrente, el que dispondrá de un plazo de cinco (5) días para interponer un recurso de reconsideración. El TAL contará con un plazo de diez (10) días para resolver el recurso interpuesto, contados desde la fecha de su recepción.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 10. Admitido el reclamo, se dará traslado a la otra parte, la que dispondrá de un plazo de veinte (20) días para contestarlo, acompañado de todos los antecedentes y las pruebas que pretenda hacer valer.

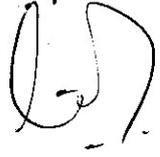
OBJETO Y NORMAS DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 11. El objeto de la controversia quedará determinado por los escritos de reclamo y de contestación. Una vez presentados los escritos, el objeto de la controversia no podrá ampliarse, modificarse ni sustituirse.

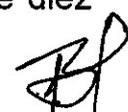
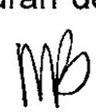
Artículo 12. La Secretaría del TAL remitirá a cada uno de sus miembros copia del escrito de contestación y de la documentación que se acompañe, en un plazo de cinco (5) días. Al término de dicho plazo el TAL dispondrá de treinta (30) días para reunirse y diligenciar la prueba.

El TAL tendrá plenas facultades de instrucción y ordenamiento para el cumplimiento de sus cometidos. En todo momento durante el procedimiento, el TAL podrá plantear preguntas oralmente o por escrito, o solicitar documentación adicional a las partes y fijar los plazos para la recepción de esas respuestas escritas o de la documentación solicitada. Las preguntas formuladas y las respuestas y la documentación recibidas deberán ser notificadas inmediatamente a la otra parte.

Artículo 13. Las partes deberán adjuntar a los escritos de reclamo y contestación las pruebas documentales de que dispongan y podrán ofrecer otros elementos de prueba, solicitando su diligenciamiento.

- 
- 
- 
- 
1. El TAL resolverá sobre la admisibilidad y pertinencia de las pruebas presentadas u ofrecidas. Respecto de las ofrecidas y admitidas acordará su diligenciamiento fijando para ello un plazo razonable.
 2. El TAL podrá requerir que las partes presenten, dentro del plazo que determine, documentos adicionales o que completen otras pruebas ya presentadas u ofrecidas que crea necesario.
 3. El TAL podrá disponer la producción de cualquier otra prueba que crea necesaria, dentro del plazo que fije y previa notificación a ambas partes.
 4. Si las partes hubieran ofrecido testigos o peritos, el TAL tomará los testimonios y escuchará a los peritos ofrecidos en presencia de ambas partes.
 5. El TAL podrá declarar la cuestión de puro derecho, dando por cerrada la presentación de pruebas.

Artículo 14. Una vez diligenciadas las pruebas las partes dispondrán de diez (10) días para presentar por escrito sus conclusiones finales.



Artículo 15. El TAL declarará la extinción del proceso por transacción de las partes, desistimiento del recurrente o aceptación del órgano contra el cual se interpuso el reclamo.

SENTENCIA

Artículo 16. Una vez transcurrido el plazo mencionado en el artículo 14, el TAL designará a uno de sus miembros para que redacte el proyecto de sentencia en un plazo máximo de diez (10) días, y dictará la misma dentro del plazo máximo de los cinco (5) días posteriores.

Artículo 17. La sentencia será notificada a las partes por la Secretaría del TAL en el domicilio legal constituido y al correo electrónico, en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 18. Si el TAL considera que el reclamo tuvo carácter temerario o fue presentado con mala fe, condenará al recurrente al pago de, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los gastos generados por la sustanciación de su reclamo, debiendo acreditarlos en forma fehaciente.

Artículo 19. Si el TAL considera que el reclamo es fundado, dispondrá las medidas que corresponda adoptar, entre otras, podrá ordenar que se deje sin efecto la decisión objeto del reclamo, que se restituya el derecho o beneficio reclamado o imponer una indemnización que no podrá superar el daño económico objetivamente causado y demostrado, la cual no excederá lo expresamente establecido en las normas aplicables a los Funcionarios MERCOSUR.

Artículo 20. Las sentencias del TAL deberán:

1. Ser escritas en uno de los dos idiomas oficiales del MERCOSUR y suscritas por todos los miembros intervinientes;
2. Ser adoptadas por mayoría. En caso de empate, el Presidente del TAL ejercerá el voto de desempate. Se mantendrá la confidencialidad de la votación, no pudiéndose fundamentar los votos en disidencia.
3. Mencionar los fundamentos de hecho y de derecho en los que el TAL basó su decisión.

Artículo 21. Las sentencias serán definitivas e inapelables, tendrán fuerza de cosa juzgada y deberán cumplirse dentro del plazo fijado a tal efecto por el Tribunal.

Artículo 22. Las partes podrán pedir al TAL la revisión de una sentencia, sólo fundándose en el descubrimiento de un hecho o documento de tal naturaleza que tenga carácter decisivo y que al pronunciarse la sentencia, no era

MP

JP

Asesores

JS

Funcionarios


conocido por el TAL ni por la parte que pide la revisión, siempre que su desconocimiento no se deba a culpa o dolo de dicha parte. La solicitud de revisión deberá ser formulada dentro de los sesenta (60) días de dictada la sentencia y será resuelta dentro de un plazo de diez (10) días.

Artículo 23. Las sentencias del TAL serán traducidas por la SM al otro idioma oficial del MERCOSUR tendrán carácter público y serán registradas por la Secretaría del TAL.

Artículo 24. La Secretaría del TAL pondrá en conocimiento de los Estados Partes, a través del Grupo Mercado Común, las sentencias dictadas por el Tribunal, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar del día siguiente a su notificación.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. El TAL adoptará todas sus decisiones por mayoría. En caso de empate, el voto del miembro que ejerce la Presidencia se computará doble.

Artículo 26. El Presidente del TAL dirigirá las audiencias y deliberaciones, dictará las providencias de mero trámite y realizará los demás actos que el TAL resuelva encomendarle, manteniendo informados a los otros miembros.

Artículo 27. Las citaciones y notificaciones realizadas por correo electrónico tendrán el mismo valor que las realizadas por telegrama o comunicación similar con copia y acuse de recibo así como por acta notarial, en el domicilio legal constituido.

Artículo 28. Toda la documentación y las actuaciones que se realicen, así como las reuniones del TAL, tendrán carácter reservado excepto la sentencia. Los miembros del TAL se abstendrán de emitir opiniones respecto de las causas en las que estén interviniendo.

La Secretaría del TAL formará un expediente para cada reclamo, el cual incluirá todos los escritos y documentación presentados durante su sustanciación, así como las actas de las reuniones efectuadas por el TAL con motivo del reclamo.

Artículo 29. Todos los plazos son perentorios y se computarán por días corridos a partir de las cero horas del día siguiente al de la correspondiente notificación. No obstante, si el vencimiento del plazo para presentar un escrito ocurriere en día no hábil en la sede de la Secretaría del TAL, la presentación de dicho escrito deberá realizarse en el primer día hábil siguiente.

Artículo 30. Las partes deberán comparecer personalmente y podrán estar asistidas por abogados. Asimismo, las partes podrán designar abogado que los represente ante el TAL.

Reservados

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Artículo 31. La Secretaría del TAL extenderá constancia de recibo de las pruebas documentales y los escritos presentados. Los escritos, documentos y comunicaciones al TAL deberán presentarse en un ejemplar en soporte papel para ser incorporados al expediente formado por la Secretaría del TAL y deberán estar acompañados por el correspondiente soporte informático.


MARINA GARCÍA DEL RÍO
Miembro Suplente
República Argentina

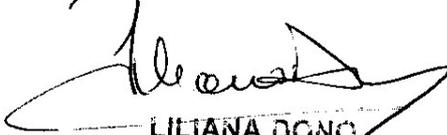

LEOPOLDO SAHORES
Miembro Titular
República Argentina

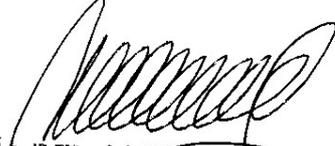

MARCELO BOHLKE
Miembro Suplente
República Federativa del Brasil


ANTONIO CACHAPUZ DE MEDEIROS
Miembro Titular
República Federativa del Brasil


DIONISIO DURÉ
Miembro Suplente
República del Paraguay


CARMEN CÉSPEDES
Miembro Titular
República del Paraguay


LILIANA DONO
Miembro Suplente
República Oriental del Uruguay


MARÍA DEL CARMEN FERREIRA
Miembro Titular
República Oriental del Uruguay


GISELA RAMÍREZ
Miembro Suplente
República Bolivariana de Venezuela


ASDRUBAL BLANCO
Miembro Titular
República Bolivariana de Venezuela